

DECRETO NUMERO 282

Fecha: 18 Noviembre de 2016

“Por el cual se Modifica el Decreto 986 del 24 de Noviembre De 1992, se amplía el Objeto de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta "ESPA E.S.P." y se Cambia su Denominación por la de Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta “ESSMAR E.S.P.”.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales conferidas por el numeral 3 del artículo 315, en concordancia con las Leyes 136 de 1994, 142 de 1994, 489 de 1998, el artículo 6 y 29 de la Ley 1551 de 2012, y en especial, las que le confiere el artículo 1º del Acuerdo Distrital No. 002 del 18 de marzo de 2016, Acuerdo de Junta Directiva No. 002 del 15 de noviembre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que dentro de los objetivos del régimen municipal contemplados en la norma superior, conforme al artículo 311, se encuentra el de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que con base en lo anterior, el numeral 3 del artículo 315 constitucional establece como atribuciones de los alcaldes municipales, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que los artículos 365 y 366 de la Constitución Política señalan que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y por ende, es deber del mismo asegurar su prestación eficiente para el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, específicamente, la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental y de agua potable. Para el efecto, éste puede prestar dichos servicios de manera directa o indirecta, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que el numeral 19 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, señala que es función de los municipios “Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios”.

Que el numeral d) del artículo 29 de la citada Ley 1551 de 2012 señala como función de los Alcaldes en relación con la Administración Municipal, entre otras, “1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...) 3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. Los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo, facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política.”.

Que en igual sentido, la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales, dentro de los cuales se encuentra el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, establece en su artículo 31 que es función del Alcalde Distrital, orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito.

Que por su parte, los artículos 2º y 3º de la Ley 142 de 1994, señalan que el Estado intervendrá en los servicios públicos para (i) garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, (ii) la ampliación permanente de la cobertura, (iii) la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico, (iv) la prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, (v) la prestación eficiente del servicio, (vi) garantizar a los usuarios el acceso, entre otros; para lo cual podrá promocionar y organizar la prestación de los servicios públicos, gestionar y obtener recursos, otorgar subsidios y controlar y vigilar la prestación de los mismos.

Que para el cumplimiento de dichos cometidos, el numeral 1 del artículo 5 de la misma norma señala que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos: “Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...).”

Que así las cosas y de acuerdo con el régimen jurídico colombiano, el Distrito de Santa Marta es garante de los servicios públicos en su jurisdicción, como inherente a su finalidad, en el marco del Estado Social de Derecho, y por lo tanto, es competencia del Alcalde garantizar que los mismos sean prestados de manera oportuna, eficiente, con calidad y en forma ininterrumpida.

Que actualmente la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de acuerdo con el Registro Único de Prestación de Servicios, RUPS, de la Superintendencia de Servicios Públicos está a cargo de la Compañía de Acueducto y Alcantarillado Metropolitano de Santa Marta S.A. ESP - METROAGUA S.A. E.S.P., en virtud del contrato de arrendamiento del 17 de abril de 1991, a través del cual “(...) El Distrito de Santa Marta entrega y da en arrendamiento a la Entidad descentralizada Distrital Metroagua S.A.; los sistemas de Acueducto y Alcantarillado descritos en la cláusula primera, para que los destine en forma exclusiva a la prestación del servicio público (...)”.

Que el citado contrato se encuentra vigente hasta el 17 de abril de 2017; razón por la cual el Distrito debe adoptar las medidas para garantizar – a partir de esa fecha – la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado a todos los samarios.

Que de acuerdo con la última evaluación integral realizada a la prestación de los servicios por la Superintendencia de Servicios Públicos en agosto de 2015, la ciudad de Santa Marta afronta serias deficiencias en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, principalmente debido a que no se han realizado las inversiones necesarias para garantizar la demanda de agua por parte de la ciudadanía, las altas pérdidas del sistema de acueducto, la cobertura de este mismo servicio no cubre a toda la población samaria, se suministra agua

con riesgo bajo no apta para consumo humano, la continuidad registra altos valores de suspensión del servicio, existe un bajo nivel de cobertura de micromedición, la cobertura de alcantarillado es insuficiente para las necesidades de la ciudad, y hay carencia de un sistema para la recolección de aguas lluvias.

Que para mitigar y enfrentar dicha situación, se han desarrollado diversos estudios para determinar las soluciones que se requieren para mejorar la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Santa Marta, llevando al análisis de alternativas de esquemas operativos para determinar aquel que asegure la prestación de ambos servicios con altos estándares de calidad, alta cobertura, eficiencia técnica y operativa, pero sobre todo, que responda a la necesidad de abastecimiento que presenta la población samaria.

Que respecto al alumbrado público, se debe tener en cuenta que el “Estado intervendrá en el servicio de alumbrado público en el marco de lo establecido en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política. El servicio público de alumbrado público se considera servicio público esencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la Constitución Política y cumplirá los siguientes fines: ... b. El principio de cobertura se refiere a la expansión del servicio de alumbrado público a los habitantes de los municipios o Distritos c. En virtud del principio de homogeneidad se buscará que la metodología para determinar los costos totales máximos eficientes de prestación del Servicio de Alumbrado Público tengan una misma estructura uniforme para todos los municipios y Distritos del país”.

Que el servicio de alumbrado público en el Distrito de Santa Marta es prestado actualmente mediante contrato Concesión No. 019 de 07 de febrero de 1997, cuyo objeto es “Realizar el mantenimiento de la infraestructura del SERVICIO del ALUMBRADO PÚBLICO del DISTRITO de SANTA MARTA en todo el territorio, incluyendo el suministro, instalación, reemplazo, renovación, expansión y mantenimiento de las luminarias y sus accesorios eléctricos, así como el valor del consumo de energía del mismo, el cual cancelará por autorización del DISTRITO (...)”.

Que por lo anterior, las metas del Plan de Desarrollo 2016 – 2019 “Unidos Por El Cambio, Santa Marta Ciudad del Buen Vivir” son retadoras en cuanto a los servicios públicos, especialmente los de acueducto y alcantarillado, en concordancia con la voz de las comunidades, la cual fue escuchada en los procesos de participación ciudadana, manifestando como principales inquietudes el suministro discontinuo y de calidad del agua potable suministrada por red, todo lo cual quedó priorizado en el eje 4 “Santa Marta con hábitat sostenible”, ordenando un modelo de ciudad que atienda y mitigue los problemas de acceso al agua, impactos ambientales y con servicios públicos accesibles.

Que en el “Estudio Técnico para la Modernización Institucional de Santa Marta”, elaborado por el Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas - PNUD, este organismo hizo énfasis en que “Santa Marta atraviesa por un dinámico proceso de urbanización, con una evolución demográfica que transforma las necesidades sociales, económicas y culturales, lo que debe ser acompañado de un ajuste en la Administración pública para atender los desafíos generados por estos cambios... En ese entendido, resulta la tarea urgente de efectuar una reforma estructural que actualice el conjunto del aparato de gobierno...”, insistiendo además en la necesidad de ocuparse de “la ampliación de los servicios públicos”.

Que en el estudio “Modernización y Rediseño Institucional”, realizado por el Instituto de Estudios de Extensión de la Universidad Distrital de Bogotá Francisco José de Caldas - IDEXUD, se indicó que “es un hecho notorio que la prestación de los

servicios públicos domiciliarios en todo el territorio de Santa Marta no cumple los mínimos estándares de continuidad, calidad, cobertura universal, atención a los usuarios, solución de peticiones, quejas y reclamos dentro de los términos de ley, generando con ello unos niveles críticos en cuanto a la calidad de vida de los habitantes y visitantes de la ciudad; tales estándares se miden según las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), que se advierten críticas en casi el 80% de los sectores de la ciudad”.

Que por lo estratégico que resultan ser los servicios públicos en el desarrollo de un territorio para el bienestar general y para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del mismo, y por la necesidad de garantizar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado ante el inminente vencimiento del contrato de operación actual el próximo 17 de abril de 2017, es importante adecuar la estructura administrativa del Distrito de Santa Marta para la prestación, organización y/o supervisión e interventoría de los servicios públicos en su territorio, conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, de acuerdo con las estrategias que se definan de manera concreta para cada servicio; para lo cual la modificación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA "ESPA", en la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta, se convierte en un motor determinante para garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en Santa Marta y cumplir con el propósito establecido en la Constitución Política de Colombia, y se constituye en la principal herramienta para dotar de mayor capacidad administrativa y desempeño institucional al Distrito en el cumplimiento de esa misión.

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA "ESPA" fue creada mediante el Decreto No. 986 del 24 de noviembre de 1992 como una empresa industrial y comercial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, conforme al artículo 1° del mismo.

Que el proceso de modernización del sector de los servicios públicos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, y por ende, de modificación de la ESPA, tiene plena justificación en la urgencia de garantizarle a la ciudad ya todos sus habitantes y visitantes, sin excepción, la prestación de unos servicios públicos domiciliarios que cumplan rigurosamente con todas las condiciones de oportunidad, calidad, continuidad y cobertura establecidas en las Leyes 142 y 143 de 1994, y demás normas concordantes que las modifican y adicionan.

Que el Distrito de Santa Marta ha establecido la necesidad de ampliar el objeto de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA "ESPA", para garantizar a través de este ente administrativo la prestación de los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado, y el servicio de alumbrado público, e igualmente ampliar sus funciones.

Que el Honorable Concejo Distrital otorgó al Alcalde Mayor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta mediante el Acuerdo No. 002 del 18 de marzo de 2016 autorizaciones precisas y protempore para “determinar, suprimir, fusionar, crear, reestructurar, modificar o transformar la estructura de la administración Distrital y la de los entes descentralizados”.

Que mediante sesión de Junta Directiva de la Empresa del Servicio Público de Aseo de Santa Marta celebrada el día 15 de noviembre del 2016, se aprobó la iniciativa presentada por el alcalde de ampliar el objeto social de la empresa para que incluya la prestación de los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado, el servicio de alumbrado público y los demás servicios estratégicos para el Distrito y modificar su denominación.

Que con la decisión de modificar la ESPA ESP se materializan las políticas de desarrollo administrativo previstas en el artículo 17 de la Ley 489 de diagnósticos institucionales y de “adaptación de nuevos enfoques para mejorar la calidad de los bienes y servicios prestados, metodologías para medir la productividad del trabajo e indicadores de eficiencia y eficacia”. Así mismo se materializa el principio de eficacia en la función administrativa mediante la descentralización, en los términos del artículo 209 de la Constitución Política.

Que, con base en los anteriores fundamentos, el Alcalde Mayor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en procura de la escogencia de alternativas que garanticen la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes, con calidad, continuidad y cobertura universal, al menor costo posible,

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. La Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta "ESPA" se denominará en adelante Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta E.S.P. y podrá utilizar para todas sus actuaciones judiciales, administrativas y comerciales la sigla ESSMAR E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA JURÍDICA. La Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. es una empresa industrial y comercial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de carácter oficial prestadora de servicios públicos domiciliarios dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada a la Alcaldía Mayor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS Y FUNCIONES: Modifíquese el artículo 2º del Decreto 986 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:

- Prestar los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado, y el servicio de alumbrado público, directamente o a través de terceros, en aquellos casos que la ley lo permita, y en los términos de la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables.
- Apoyar en la formulación los planes maestros de los servicios públicos de aseo y aprovechamiento de residuos, acueducto y alcantarillado, y de los servicios de alumbrado público, energías sostenibles y limpias, en la forma más técnica, que beneficie a los usuarios en cuanto a calidad, continuidad, cobertura, eficiencia y costo.
- Organizar, gestionar, administrar, contratar, operar y/o prestar, directamente o a través de terceros, los servicios públicos de Aseo, Acueducto y Alcantarillado, y el servicio de Alumbrado Público, así como aquellos servicios que sean de carácter estratégico para el Distrito.
- Cumplir con los criterios de calidad, continuidad, cobertura, eficiencia y costo de todos los servicios públicos a su cargo, y evaluar los resultados.
- Utilizar, administrar, operar, gestionar y explotar directamente o a través de terceros, toda clase de infraestructura de servicios públicos y de los servicios de alumbrado público, que sea de propiedad del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta o que éste tenga a su cargo, y aquella que se construya o reciba a

futuro, a fin de gestionar, asegurar, garantizar o prestar los servicios que hacen parte de su objeto.

- Promover la participación ciudadana, comunitaria y privada en la gestión y fiscalización de todos los servicios públicos, por lo que podrá vincular mediante contrato a los particulares que demuestren la idoneidad requerida para que realicen la planeación, gestión, aseguramiento y garantía en la prestación de los citados servicios, de conformidad con lo señalado en la ley y los reglamentos técnicos, operativos, comerciales y financieros.
- Aplicar los subsidios a los usuarios con menores ingresos, de conformidad con los criterios definidos en la ley con base en sus ingresos y los que provengan del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la Nación, el Departamento del Magdalena y otras fuentes.
- Gestionar, recibir y administrar recursos del orden distrital, departamental o nacional así como de instituciones de carácter público, mixto o privado que sirvan para el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos a su cargo y demás actividades propias de su objeto social.
- Realizar los estudios técnicos requeridos para la determinación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos de su competencia, y fijar las tarifas dentro del régimen tarifario que corresponda, en aquellos casos que la ley lo permita, el cual en todo caso estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
- Realizar estudios de consultoría, ejercer interventorías, dirección, administración técnica, construcción, operación y mantenimiento en cualquiera de las actividades propias de su objeto.
- Adelantar directamente o a través de terceros la construcción, administración, operación, mantenimiento, reparación de todo tipo de infraestructura para la prestación de los servicios públicos y demás actividades propias de su objeto
- Dar trámite y resolver a petición de cualquier usuario, los conflictos que surjan en la gestión y prestación de los servicios públicos y del servicio de alumbrado público a su cargo.
- Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que se requieran y guarden relación directa con su objeto.
- Ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera, legal y comercial de los contratos que realice la entidad y contratar las interventorías necesarias para vigilar la ejecución permanente de los contratos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, en los casos que resulte aplicable.
- Las demás funciones concordantes con su vocación y objeto.

ARTÍCULO CUARTO. RÉGIMEN. La empresa se sujetará a lo previsto en la Ley 142 de 1994, y en lo no regulado por ella en lo señalado en la Ley 489 de 1998 para las empresas industriales y comerciales del estado y las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

ARTICULO QUINTO. ADMINISTRACIÓN. Modifíquese el artículo 4º del Decreto 986 de 1992, el cual quedará así:

La administración de la Empresa corresponde a la Junta Directiva y al Gerente.

La Junta Directiva estará constituida así:

- El Alcalde o su delegado, quien la preside.
- El Secretario de Planeación o su delegado.
- El Secretario de Hacienda Distrital o su delegado.

- El Gerente de Infraestructura o su delegado.
- Un representante de los Vocales de Desarrollo y Control Social, elegido de acuerdo con lo establecido en la ley.
- El Gerente de la Empresa, con voz pero sin voto.

ARTICULO SEXTO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Modifíquese el artículo 5º del Decreto 986 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- Dictar su propio reglamento y fijar los reglamentos internos, crear los cargos, señalar sus funciones, fijar la escala salarial, determinar el régimen disciplinario y la organización funcional interna por secciones o servicios;
- Aprobar el Manual Interno de Contratación;
- Aprobar para períodos anuales el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa, abrir créditos adicionales y efectuar traslados en el presupuesto;
- Adoptar los planes para el desarrollo de los servicios adscritos a la Empresa y aprobar los estudios que para el efecto se preparen;
- Disponer que se hagan estudios e investigaciones en relación con los servicios y su aplicación;
- Determinar la fecha en que deba prepararse por la Gerencia el balance anual ordinario, que deba cubrir ejercicios iguales al año calendario, y ordenar que se hagan balances extraordinarios en una fecha determinada;
- Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos que debe elaborar y someter a su consideración el Gerente General, así como todas las traslaciones presupuestales que en el curso de cada ejercicio sean necesarias para garantizar la buena marcha y funcionamiento económico de la Empresa y los balances generales que anualmente en el mes de enero debe presentar la Gerencia;
- Adoptar la clasificación general de cuentas de la Empresa;
- Autorizar al Gerente o a quien haga sus veces para la celebración de todo contrato y ejecución de todo acto cuyo valor exceda de SETECIENTOS VEINTISÉIS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES.
- Aprobar los reglamentos de los servicios que presta la Empresa, y sus respectivas modificaciones;
- Aprobar y/o modificar las tarifas de los servicios públicos que presta la Empresa. En todo caso las modificaciones de tarifas o las nuevas que se adopten, requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros y se sustentarán en lo señalado por la ley y la regulación de la materia;
- Autorizar la constitución de garantías sobre cualquier clase de bienes de la Empresa para respaldar sus propias obligaciones;
- Autorizar la enajenación de bienes muebles o inmuebles de la Empresa o la limitación del dominio de ellos;
- Autorizar al Gerente para realizar créditos nacionales y/o internacionales;
- Aprobar, improbar o modificar las normas generales que han de regir el empleo, las escalas de salarios, la administración del personal de la Empresa preparadas y puestas a su consideración por el Gerente;
- Establecer las normas generales que sirvan de base al desmérito o depreciación de los bienes de la Empresa, y la creación y aprovechamiento de reservas;
- Aprobar el sometimiento de las diferencias de la Empresa con terceros acudiendo a los mecanismos de solución de controversias o a la jurisdicción contenciosa administrativa;
- Aprobar las transacciones de las diferencias de la Empresa con terceros, una vez surtido el trámite ante el

Comité de Conciliación, de conformidad con lo señalado en la ley;

- Aprobar la prestación de los servicios públicos directamente por la Empresa, cuando la ley, las características técnicas, las condiciones económicas y el interés público y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen;

En general la Junta Directiva es competente para tomar todas las medidas que tiendan a la realización del objeto de la Empresa, dado que se entiende que ella es su órgano general de dirección con facultades para ejecución de todos los actos tendientes al cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO: Las decisiones de la Junta Directiva deben contar con el voto favorable del Alcalde Mayor.

ARTICULO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. Modifíquese el artículo 6º del Decreto 986 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:

El Gerente General tendrá a su cargo la administración y coordinación de las distintas dependencias de la Empresa, asegurando la ejecución de la orientación y las decisiones de la Junta Directiva y de acuerdo con las funciones que se hayan señalado a los distintos organismos y funcionarios de la Empresa. El Gerente General servirá de vínculo entre la Junta Directiva y los funcionarios de la Empresa, vigilando el cumplimiento de sus deberes de acuerdo con el trabajo que se le haya asignado y los métodos de dirección que se hayan aprobado. En consecuencia, tendrá las siguientes funciones:

- Representar judicial y extra judicialmente a la Empresa en toda clase de asuntos, bien con particulares o ante las distintas autoridades, pudiendo nombrar mandatarios y apoderados para que la representen cuando fuere el caso y de acuerdo con los asuntos objeto del nombramiento;
- Celebrar los contratos y actos de su competencia, necesarios para el cumplimiento de las actividades que constituyen el giro ordinario del objeto de la empresa, requiriendo la autorización previa o la aprobación posterior de la Junta Directiva en los casos previstos en el literal j del artículo 5º y de conformidad con lo establecido en estos estatutos y en el manual de contratación que adopte la junta directiva;
- Ejecutar o hacer ejecutar todas las disposiciones de la Junta Directiva;
- Constituir, previa autorización de la Junta, mandatarios o apoderados que representen a la Empresa en cualquier género de negocios y que al Gerente General le corresponda dicha representación. Para dar la representación en juicio no necesita previa autorización;
- Diseñar, preparar y presentar para aprobación de la Junta Directiva los planes de desarrollo, los planes de acción anual, y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la sociedad;
- Preparar y presentar para la aprobación de la Junta Directiva un informe anual, junto con las cuentas que cubran el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año. El informe deberá ser integral y contener todos los aspectos descriptivos, económicos, financieros y estadísticos. Deberá contener, además,

indicaciones sobre el desarrollo que deba dársele a los proyectos de la Empresa;

- g. Convocar a la Junta Directiva de acuerdo con los estatutos y la ley;
- h. Delegar sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la junta directiva y demás limitaciones establecidas en los estatutos y la ley.
- i. Asumir la responsabilidad del control interno de la empresa, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan;
- j. Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones y decisiones de la Junta Directiva y sus propias determinaciones;
- k. Informar a la Junta Directiva sobre los diferentes asuntos de la Empresa;
- l. Nombrar y remover los empleados de la empresa;
- m. Velar porque todos los empleados cumplan con los deberes que les imponga la naturaleza de sus cargos y los reglamentos, aplicándoles las sanciones en ellos previstos;
- n. Autorizar con su firma todos los actos, contratos y documentos de la Empresa y ordenar y legalizar los gastos dentro de las limitaciones que le imponga la Junta Directiva, reglamentos o disposiciones legales;
- o. Representar judicial, extrajudicial y administrativa mente a la Empresa como demandante o demandada y otorgar poderes especiales para representación de ella;
- p. Elaborar los estudios y presentar a consideración de la Junta Directiva para su aprobación con sujeción a la ley, dentro del régimen de libertad regulada, las tarifas de los servicios que presta la Empresa;
- q. Vigilar, manejar, conservar, administrar, desarrollar y mejorar las propiedades o bienes de la Empresa, entendiéndose que estas atribuciones le corresponden como jefe de la administración y habrá de desempeñarlas por medio del personal subalterno que al efecto se haya creado, o por medio de las personas con quienes se hayan celebrado contrato, ejerciendo solo la inspección o dirección superior;
- r. Presentar anualmente en el mes de octubre para el estudio y aprobación de la Junta Directiva, el presupuesto de rentas y gastos mediante el sistema legalmente aplicable, suministrando a los miembros de la Junta los documentos necesarios para su completa ilustración.
- s. Vigilar que los servicios a su cargo sean cumplidos en concordancia con los reglamentos técnicos, operativos, comerciales y financieros respectivos, bien sean éstos prestados directamente por la Empresa, o a través de contratos, e imponer las sanciones que sean del caso;
- t. Velar y determinar con sujeción a los criterios que determine la ley, la forma como deben asignarse a los usuarios los subsidios y tomar las medidas necesarias

para que estos subsidios se destinen exclusivamente a los fines que fueron otorgados;

- u. Presentar a consideración de la Junta Directiva, dentro del régimen tarifario que señale la ley y previo el desarrollo de los estudios correspondientes, las tarifas de los servicios públicos a su cargo, para su aprobación;
- v. Resolver a petición de cualquier usuario los conflictos que surjan por la gestión de los servicios públicos a su cargo;
- w. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva, para su estudio y aprobación, el balance de prueba de los meses inmediatamente anterior, y anualmente en el mes de Enero el balance general;
- x. Desempeñar y ejecutar las demás funciones o actos que le señale la Junta Directiva, que correspondan a la naturaleza del cargo y a las disposiciones de ley.

ARTICULO OCTAVO: PATRIMONIO. Modifíquese el artículo 8º del Decreto 986 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera: El Patrimonio de la entidad estará constituido por:

- a. El capital, constituido con fondos públicos.
- b. Los ingresos provenientes del desarrollo de su objeto y de sus actividades.
- c. Los impuestos, tasas, o contribuciones que se le asignen de conformidad con la normatividad aplicable.
- d. Los bienes muebles o inmuebles que aporte mediante escritura pública el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, o que le sean asignados o transferidos a cualquier título y por cualquier tipo de negocio jurídico y que tengan relación con los servicios públicos de la ciudad.
- e. Los bienes, transferencias, subsidios y demás sumas dinerarias que en el futuro se le apropien en el presupuesto Distrital, y los que le destinen otras personas de derecho público o privado.
- f. Las tasas y tarifas que cobre directamente o por medio del Distrito con respecto a los servicios públicos a su cargo.
- g. Los demás bienes que, como persona jurídica, adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO NOVENO: INGRESOS. Modifíquese el artículo 9º del Decreto 986 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera: Los ingresos de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta E.S.P., provendrán del recaudo que por la gestión y prestación de los servicios a su cargo realice, de acuerdo al esquema que sea aprobado por la Junta Directiva;

PARÁGRAFO: La Junta Directiva de ESSMAR E.S.P. podrá autorizar a la entidad recaudadora el pago directo de las tarifas a sus concesionarios o contratistas, cuando el servicio sea prestado en esos términos. Con todo, la entidad recaudadora girará a ESSMAR E.S.P. los dineros que le correspondan en su calidad de ente público encargado de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD. La modificación aquí prevista no producirá solución de continuidad en la existencia de la Empresa como persona jurídica, ni en su patrimonio, ni en sus actividades actuales, ni en los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al presente decreto.

PARÁGRAFO: La Gerencia tomará todas las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos que actualmente presta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMISIÓN DE COPIAS. Remítase copias de este Decreto a Gerencia General de ESSMAR E.S.P.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN y VIGENCIA. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; con lo cual este Decreto rige a partir de su publicación respectivamente.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 18 Noviembre de 2016

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Mayor Distrital

INGRID AGUIRRE JUVINAO
Gerente General de E.S.P.A.

CARLOS IVÁN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Diana Meza